EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALDIVIA - ANTIOQUIA

Mediante el Acuerdo Municipal No. 031 del 29 de noviembre de 2025 se aprobó "el presupuesto general del municipio de Valdivia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones", y dentro de los gastos de funcionamiento del nivel central no se incorporaron los costos derivados de una planta temporal de personal, de acuerdo con el contenido del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 (modificado por el Artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015) "Definición. ARTÍCULO 21. Empleos de carácter temporal. (...) 2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales" y en tal sentido la Circular Conjunta No. 100-005-2022 expedida por el DAFP y la ESAP el 29 de diciembre de 2022, no contó con la articulación que el artículo 59 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, entre otras normas disponen, dando por "sentado que los estudios de cargas laborales necesarios para adelantar el proceso de formalización laboral puedan ser realizados en el corto tiempo por los municipios de sexta categoría extendiendo las apropiaciones presupuestales correspondientes, por cuanto el trámite de asignación de recursos de inversión y funcionamiento en el marco de los proyectos de inversión de las entidades públicas, no solo dificulta la gestión administrativa de las entidades públicas sino también imponen un carga imposible de ejecutar en los tiempos que la circular establece, por tal razón y conforme al Presupuesto aprobado para la vigencia 2024, la Entidad adelantará durante la vigencia 2025 el referido estudio técnico y su viabilidad financiera, que además deberá contar con el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Honorable Concejo Municipal, trámite que no es posible, como se dijo adelantar en el plazo previsto en la Circular emitida el pasado 29 de diciembre de 2022 y por tal razón previa justificación y en concordancia con los lineamientos del DAFP, la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia No. 2013-01143 de 2021 conforme al artículo 271 de la ley 1437 de 2011 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) del Consejo de Estado, la Directiva No. 015 del 30 de agosto de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad o en el caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores; pero siempre con sujeción a las restricciones establecidas en la norma que lo define, estos contratos se suscribirán para responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad. En desarrollo de lo anterior, es importante informar que existen una serie actividades propias del actuar del Municipio de Valdivia que requieren de conocimientos de orden técnico, tecnológico o profesional al igual que de unas condiciones básicas de experiencia con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo el secretario de Gobierno y Gestión Administrativa del Municipio de Valdivia – Antioquia,

CERTIFICA:

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 que modificó el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, actualmente no existe en la planta de cargos del Municipio de Valdivia el personal requerido por parte de la secretaría de Gobierno y Gestión Administrativa por lo que se adelantará un proceso contractual que tendrá como objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO MONITOR DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA ANTIOQUIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026"**

1. La persona vinculada al contrato de prestación de servicios se encuentra incluido en el presupuesto a cargo del rubro **2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.**

2. Uno de los objetivos principales de la guía de transporte escolar es garantizar la seguridad de los niños y jóvenes durante el trayecto hacia las instituciones educativas. En áreas rurales o de difícil acceso, los riesgos en el transporte pueden incluir

accidentes, largas distancias a pie hasta los puntos de recogida, o la exposición a condiciones climáticas adversas.

3. Que el procedimiento de selección se hará mediante contratación directa acorde con lo establecido en la ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 3 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La presente certificación se expide el día ocho (08) del mes de julio del año 2026 en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, la Circular Conjunta No. 100-005-2022 expedida por el DAFP y la ESAP el 29 de diciembre de 2022, la Circular Conjunta No. 01 de 2023 expedida por el DAFP y Colombia Compra Eficiente.

Original firmado

GERSON ARLEY GIL CAÑAS
Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa